



“2012, Año de la Libertad, la Democracia y la Participación Ciudadana “

**COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS**  
**PRESIDENCIA**  
**RECOMENDACIÓN: 27/2012.**  
**EXPEDIENTES: CEDH-4VQU-0082/11**  
**CEDH-4VQ-0018/2012**  
**VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS:**  
**A LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL**  
**(POR LESIONES, AMENZAS E INTIMIDACION).**  
**DERECHO DE LAS MUJERES A UN MUNDO LIBRE DE VIOLENCIA**  
**DERECHO A LA PROPIEDAD.**  
**(DAÑOS)**

Matehuala, S.L.P., a 14 de diciembre de 2012.

**LIC. MIGUEL CHÁVEZ RANGEL**  
**DIRECTOR GENERAL DE POLICIA Y TRANSITO MUNICIPAL**  
**DE MATEHUALA, S.L.P.**  
**P R E S E N T E.-**

La Comisión Estatal de Derechos Humanos es competente para conocer quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, y en consecuencia formula la presente Recomendación, de acuerdo a las facultades conferidas en los artículos 102 apartado B de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 17 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**, y 3, 4, 7º Fracción I, 26 fracción VII, 33 Fracciones IV y XI, 137 y 140 de la **Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos**.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Normatividad que entró en vigor el pasado día 19 de diciembre de 2009, de acuerdo al Transitorio Primero del Decreto 855 publicado en Edición Extraordinaria por el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí el día 19 de septiembre de 2009.

Se aclara que no se mencionan los nombres de las personas agraviadas, en virtud del contenido de la fracción I del artículo 22 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, que prohíbe a este Organismo Público Autónomo hacer públicos sus datos. Lo anterior también de conformidad con los artículos 1.1.1, 1.1.7 y 1.1.8 del Acuerdo General 1/2008 sobre Órganos, criterios y procedimientos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos para proporcionar a los particulares acceso a la información pública y asegurar la protección de los datos personales.

Al igual que el contenido de las fracciones XV y XX del artículo 3° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. Por tal razón, en este documento las víctimas de violación a sus derechos humanos son referidas como **V1, V2, V3, T1 y T2**, y a las personas involucradas como T3, P1, P2, P3, P4, P5, P6, P7, P8, P9, N1 y N2. Las identificaciones se agregan al presente documento en sobre cerrado para su conocimiento y bajo la más estricta responsabilidad en su empleo.

Así, le informó que este Organismo ha concluido las investigaciones de las quejas presentadas por **V1 y V2**, por las violaciones a sus derechos humanos al rubro señalado, imputadas directamente a los agentes policiales: **José Alfredo Martínez López, Francisca Martínez Contreras y Luis Ramón Coronado Loera**, y demás agentes que hayan participado, todos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Matehuala, S.L.P. Por lo que formulo la presente Recomendación en base a los hechos, evidencias, situación jurídica y observaciones que enseguida se precisan:

## **HECHOS**

**CASO V1.- QUEJA CEDH-4VQU-0082/11**

El recurrente **V1**, manifestó que aproximadamente a las 04:00 horas, del día 30 de octubre de 2011, al salir de la discoteca N1, ubicada en la carretera Los Ángeles, se encontraba en un N2, se le acercó un oficial de la policía municipal y le quitó el sombrero

para aventarlo al suelo y pisarlo, enseguida se aproximó otro oficial quien le quitó al recurrente un cigarro que traía, pegándole en la boca con la macana haciéndolo sangrar, y que al agacharse se le acercaron otros dos policías para golpearlo en la espalda, en ese momento se acercaron T1 y T2 hermanas de V1, quienes evitaron que los policías continuaran golpeándolo, en eso intervino una oficial mujer, quien en forma violenta retiró a las hermanas de V1, posteriormente se retiraron los oficiales y V1, acudió al hospital general para recibir atención médica, agregó V1, que el valor del sombrero que le pisaron y dañaron los agentes, es de \$4,500.00 (Cuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N.) el cual perdió porque se quedó tirado en el lugar de los hechos.

### CASO V2.- QUEJA CEDH-4VQU-0018/12

El agraviado **V2**, refirió que el día 19 de febrero del presente año, a las 04:00 horas, aproximadamente, se encontraba dormido en su domicilio, cuando escuchó unos golpes muy fuertes en la puerta principal de su casa, se levantó para ver que sucedía, al asomarse por la ventana del segundo piso de su casa, se dio cuenta que eran unos policías municipales en una patrulla, entre los que identificó al Agente Luis Ramón Coronado Loera, les preguntó que se les ofrecía por los golpes a su puerta, le dijo el agente en mención que sacara a su hijo que no se hiciera "Güey" que lo habían visto que se había metido a su casa, extrañado de su comentario, ya que sus hijos se encontraban en casa y son dos menores de edad de 10 y 14 años, estaban durmiendo, le dijo al agente Luis Ramón que sus hijos estaban durmiendo, que dejará de golpear la puerta, ya que esta se iba a dañar, en ese momento, su esposa V3, se asomó por una de las ventanas del primer piso, al verla el agente Luis Ramón Coronado Loera, le insistió que sacara a su hijo que era una "pinche vieja puta" que si no sacaba a su hijo de la casa, los iba a perjudicar, que ya sabía cuales carros traían y que por cualquier motivo los iba a "chingar" al escuchar esas la palabras hacia su esposa, V2, le dijo que midiera sus palabras que no la ofendiera, le contestó Luis Ramón que le iba a tronar la pistola que al fin él podía hacer lo que él quería, que para eso es la ley, diciéndole que saliera para "partirse la madre", en eso el agente bajó el apagador de la energía eléctrica para obligarlos a salir, golpeando de nuevo la

puerta con algo, sumiéndola en una de sus partes pues es metálica, como no le siguió la provocación al agente Luis Ramón Coronado Loera, habló por radio y llegaron como cuatro patrullas de la Dirección de Seguridad Pública Municipal hasta el frente de su casa, informándoles a los demás policías entre los cuales se encontraban policías del Estado, que lo que quería era que sacaran a su hijo de la casa ya que según él lo iba siguiendo y éste se había metido a su casa, situación que es falsa, el agente Luis Ramón amenazó al peticionario de que por cualquier cosa lo perjudicaría, que para que se hacia pendejo que ellos iban siguiendo a su hijo por un robo que se había cometido.

## **II. - EVIDENCIAS**

### **CASO V1.- QUEJA CEDH-4VQU-0082/11**

**1.-** Queja presentada ante este Organismo, el 31 de octubre del año 2011, por **V1**, fojas 1 y 2 quien denunció presuntas violaciones a sus Derechos Humanos atribuidas a agentes de Seguridad Pública Municipal de Matehuala, S.L.P. la que se recabó a las 12:45 horas, en las oficinas de esta Comisión.

**2.-** Seis placas fotográficas digitalizadas a color, que obran a fojas 5, 6 y 7, tomadas a **V1**, el 31 de octubre del año 2011, recabadas por personal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en las que se aprecian a simple vista las lesiones que presentó **V1**.

**3.-** Acta circunstanciada 4VAC-0443/11, que obra a foja 8, levantada el 03 de noviembre del año 2011, en la que se hizo constar la comparecencia de T1, asistida por su señora madre P1, en su carácter de testigo de los hechos, manifestó textualmente:

*"Acudo a este Organismo como testigo de los hechos motivo de la queja que presentó mi hermano V1, toda vez, que me consta lo siguiente; el domingo 30 de octubre del año en curso, aproximadamente a las 4:00 horas, me encontraba en la entrada de N1, ubicada en carretera a los Ángeles, Matehuala, S.L.P. con mi*

hermana T2, y con 4 amigas de nombres; P2, P3, P4, P5, y mi cuñada P6, quien en ese momento se regresó al baño que se encuentra adentro de la disco, nosotros nos encontrábamos esperando un taxi, y mi hermano V1, quien también andaba con nosotros fue a comprar unos tacos en el puesto ubicado en frente, y del otro lado se encontraban peleando varios jóvenes, en eso observé que se encontraban 5 patrullas de la Dirección de Seguridad Pública Municipal al exterior del salón, y 2 elementos se le acercan a mi hermano y uno de ellos de las siguientes características; complexión robusto, tez blanco (güero), con bigote, cabello negro portaba uniforme azul marino, le quitó el cigarro que tría en la boca, se lo arrebató y lo aventó, después el sombrero lo aventó al suelo y lo piso varias veces, además le pegó en la boca con la macana, me pude dar cuenta porque me encontraba a aproximadamente 7 metros del lugar donde se encontraba mi hermano, posteriormente el otro elemento de las siguientes características; estatura mediana, tez moreno, cabello negro, portaba uniforme azul marino, con arma corta y con macana en la mano, se acercó a mi hermano y le pegó en la espalda, en la nuca y en la boca con la macana que traía en la mano, fueron varias veces que le pegó en la espalda, al observar esto me quité los tacones y corrí hacia el lugar donde estaban golpeando los policías a mi hermano V1, lo abracé para que no lo siguieran agrediendo ya que le estaba saliendo mucha sangre de la boca, y le dije al oficial que porque le pegaban, **diciéndome que me callara el hocico si no me iba a cargar**, sic, y en eso llegó un mujer policía de las siguientes características; estatura mediana, complexión robusta, cabello güero y traía un arete en la lengua, me dijo **que me quitara a la chingada que si no me iba a cargar la chingada y te voy a cargar si no te quitas pendeja**, sic, y debido a que también se acercó mi hermana T2, le refirió lo mismo, y en virtud de que mi brazo derecho resguardaba a mi hermano la oficial me jaloneó, dejándome dolor en el brazo y un pequeño moretón, después llegó otro señor creo que es amigo de mi hermano pero no se su nombre y en eso, los oficiales se

*retiraron en las patrullas con número económico 010 y 011. Esa persona fue quien nos traslado a mi casa. Posteriormente acudimos al Hospital General para que revisaran a mi hermano ya que no se podía mover. Quiero aclarar que puedo identificar plenamente a los oficiales que agredieron a mi hermano, así mismo a la mujer policía que me agredió verbalmente y que me jaloneó, ya que el lunes que acudimos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal para explicarle lo sucedido al Director puede reconocer a los oficiales pero no nos dieron los nombres porque mi hermano presentó su denuncia y queja. Como testigos de los hechos también se encuentran mis amigas anteriormente mencionadas. Además el sombrero que portaba mi hermano debido a que el oficial lo aventó, se perdió. Es todo lo que se y me consta. En este momento se cede el uso de la voz a la P1, madre de la menor, quien manifiesta; en representación de mi menor hija T1, deseo presentar queja en contra de la oficial que la agredió física y verbalmente ya que ella sólo estaba evitando que siguieran agrediendo a su hermano V1"*

**4.-** Acta Circunstanciada 4VAC-0444/11, que obra a foja 10, levantada el 03 de noviembre del año 2011, en la que se hizo constar la comparecencia de la menor T1, asistida por su madre P1, como testigo de los hechos motivo de la queja que presentó V1, se observó por parte de personal de esta Comisión en la integridad de la menor lo siguiente:

*"pude percatarme que presentaba la siguiente lesión visible; hematoma de color rojo violáceo, de aproximadamente 2.5 centímetros de diámetro, en Bíceps Braquial, en la extremidad Superior Derecha. Según dicho de la compareciente la lesión se originó debido a que una agente de Seguridad Pública Municipal de Matehuala, la jaló del brazo. Por lo que se recabaron 3 placas fotográficas que se agregan a la presente."*

**5.-** Tres placas fotográficas digitalizadas a color, que obran a fojas 11 y 12, tomadas a T1, el 3 de noviembre del año 2011, recabadas por personal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en las que se aprecian a simple vista las lesiones que presentaba.

**6.-** Acta Circunstanciada 4VAC-0446/11, que obra a foja 13, levantada el 03 de noviembre del año 2011, en la que se hizo constar La comparecencia de T2, en su carácter de testigo de los hechos, manifestó textualmente:

*"Acudo a este Organismo como testigo de los hechos motivo de la queja que presentó mi hermano V1, toda vez, que me consta lo siguiente; el domingo 30 de octubre del año en curso, a las 4:00 horas de la madrugada, me encontraba en la entrada y/o salida de N1, ubicada en carretera los Ángeles, Matehuala, S.L.P.; en compañía mis amigas: P3, P2, P4 y mi hermana T1, esperábamos un taxi mientras mi hermano V1, fue a comprar unos tacos, en el puesto que se encuentra en frente de la disco, y mi cuñada P6, en ese momento fue al baño que se encuentra en el interior. Pero no venía ningún taxi, y como se estaban peleando entre varios jóvenes, observé que se encontraban entre 5 a 6 patrullas de Seguridad Pública Municipal, debido a los conflictos que había. En eso mi hermana T1 y P2 me dijeron que estaban golpeando a mi hermano, por lo que al voltear observé que un oficial de las siguientes características: tez blanco, alto, complexión robusto, bigote, portaba uniforme azul marino, arma y el tolete, este policía le quitó el cigarro que traía en su boca a mi hermano y lo tiró al piso, en ese momento mi hermana T1, se quitó las zapatillas y corrió al lugar donde se encontraba mi hermano, ya que estábamos a aproximadamente a 7 metros del lugar, en eso observé que mientras mi hermana llegaba otro policía de complexión robusta, alto, tez moreno, uniforme azul marino, le pegó con él codo en la boca a mi hermano, y con el tolete en la espalda, al llegar mi hermana para evitar que siguieran agrediendo a V1, lo abrazó y le dijo*

*que no les dijera nada, pero cuando yo llegué ahí ese mismo oficial le quitó el sombrero lo aventó al suelo y lo piso varias veces, al pararme al lado de ellos mi hermana tenía las zapatillas en su mano y le dije a uno de los oficiales que porque le pegaba, contestando el primer oficial de ellos que mencioné, que por hocicón, atrás de mi llegaron mis amigas, y debido a que mi hermana tenía abrazado a V1, llega la mujer policía y le dice a T1, que para que la avienta a lo que le contesté que no la estaba aventando, y en eso la policía aventó a T1, sujetándola del brazo derecho, refiriéndole que le quitara sus pinches zapatos de ahí, sic, y me dijo; cállate el hocico porque te llevo, refiriéndole que no me tenía que llevar, porque no le estaba haciendo nada, y me gritaba que yo no le gritara, pero yo no lo estaba haciendo, y les volví a decir que porque le pegaban si él no estaba haciendo nada que venía con nosotros, contestándome uno de los oficiales cállate el pinche hocico porque te cargo, sic, pero ya no les respondí, diciéndole a mi hermano que dejara eso en paz que no les íbamos a ganar, contestándome la oficial que no me metiera que me callara a lo que le referí que me callaría cuando ella se callara. Debido a que los oficiales le pegaron en la nuca, espalda y boca con el tolete a mi hermano, sangró mucho de la boca y no se podía mover. En ese momento se acercó un señor que conoce mi hermano del que no se su nombre en su camioneta y le preguntó lo que le había pasado, entonces le dice vamos yo te llevo a la casa y nos traslado a nuestro domicilio, en eso se retiraron los oficiales a una de las patrulla con número económico 011 y debido a que no podía caminar mi hermano lo llevamos al Hospital General, para que lo revisaran médicamente. Quiero mencionar que puedo reconocer a los oficiales que agredieron a mi hermano físicamente si los tuviere a la vista, así como a la oficial que aventó a mi hermana no obstante que es menor de edad. Y como testigos de los hechos se encuentran mis amigas anteriormente mencionadas. Además no supimos donde quedo el sombrero de mi hermano, ya que el oficial lo pateó. Quiero mencionar que no podría estarle gritando a la oficial debido a que andaba afónica*

*(enferma de la garganta) ella fue quien en todo momento gritó."*

**7.-** Informe pormenorizado bajo número de oficio 2926/2011, suscrito por el Capital Pánfilo Ildefonso Dolores, Comisario de Policía y Tránsito Municipal del que se desprende que no se localizó ninguna documentación relativa a alguna intervención policial en la que este inmiscuido V1. Anexo al informe, lista de asistencia y servicios del personal a su cargo de fecha 30 de octubre de 2011, correspondiente al Primer Turno, en donde se aprecia que las tripulaciones orgánicas de las Carro Radio Patrullas 010 (servicio norte) y 011 (servicio Sur) son los agentes Luis Ramón Coronado Loera, Bernabé Carranza Hinojoza, José Antonio Díaz Martínez, Rafael Sifuentes Coronado y Constantino Mendoza Moreno.

**8.-** Acta Circunstanciada 4VAC-0519/11, que obra a foja 30, levantada el 15 de diciembre del año 2011, en la que se hizo constar la comparecencia de V1, a quien se le hizo saber el contenido del informe rendido por la autoridad señalada como responsable y en uso de la voz manifestó:

*"Efectivamente no estuve detenido, es por eso que los hechos ocurrieron como lo manifesté en mi declaración inicial de queja, ya que sin motivo ni justificación legal fui agredido por los agentes, quienes pretendieron detenerme, pero como finalmente no lo hicieron no se registró mi detención, menos aun el hecho de haberme agredido y causado daños, por lo que presentaré mi otro testigo de los hechos el día 03 de enero de 2012, a las 10:00 horas, así mismo le proporcionaré el número de averiguación previa penal, derivada de la denuncia que presenté por los mismos hechos de mi queja, para que las constancias que obren en la misma, puedan ser también agregadas a este expediente".*

**9.-** Copias certificadas de la Averiguación Previa PGJE/ZA/MATEHUALA/910/I/2011, iniciada por la denuncia presentada con fecha 30 de octubre del año 2011, por P6, concubina de V1, por el delito de lesiones y lo que resulte en contra de agentes de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal de Matehuala, dentro de la que nos interesa se desprende certificado médico legal, realizado por el doctor José Carlos Rojas Rivero, médico legista D.G.P. 661816, S.S.A.89130, practicado a V1 en el que se le encontraron las siguientes lesiones:

***1.- Inflamación con excoriación en el tórax posterior a nivel de las vertebrae dorsal 11 y 12.***

***2.- Se despierta dolor importante a nivel de dicha región.***

***3.- Ligera inflamación con dolor en la cara posterior del cuello.***

***4.- Excoriación con inflamación a nivel de la mucosa del labio inferior.***

***5.- Dolor al movimiento del labio inferior.***

***Estas lesiones que no ponen en peligro la vida, curan en menos de quince días, y no dejan secuelas médico Legales.***

**10.-** Acta Circunstanciada 4VAC-0345/12, que obra a foja 46, levantada el 14 de mayo del año 2012, en la que se hizo constar la comparecencia del Agente José Antonio Díaz Martínez, el cual en su carácter de autoridad, manifestó:

*"Una vez, que fui enterado de la queja planteada por V1, no recuerdo nada sobre el asunto, asimismo no reconozco haber participado en la fecha y el lugar de los hechos, el de la voz soy agente auxiliar y me cambian de patrulla constantemente", a pregunta expresa al compareciente: ¿Ha sido compañero de patrulla con los agentes Luis Ramón Coronado Loera y Bernabé Carranza Hinojosa? R. "Si en algunas ocasiones". ¿Ha intervenido en la disuasión de riñas que se han suscitado fuera de N1, ubicada en la colonia la Dichosa de esta localidad? R. "No, porque cuando llegó al lugar denominado N1, las*

*personas ya no están riñendo". ¿Ha tenido que intervenir en algún aseguramiento o revisión corporal afuera de las instalaciones de N1? R. "Si en ocasiones, sólo para presencia policial".*

**11.-** Acta Circunstanciada 4VAC-0346/12, que obra a foja 48, levantada el 14 de mayo del año 2012, en la que se hizo constar la comparecencia del Agente Rafael Sifuentes Coronado, el cual en su carácter de autoridad, manifestó:

*"Una vez, que fui enterado de la queja planteada por V1, únicamente deseo ratificar el parte informativo rendido a mi superioridad". A pregunta expresa al compareciente: ¿Ha sido compañero de patrulla con los agentes Luis Ramón Coronado Loera y Bernabé Carranza Hinojosa? R. "Si en algunas ocasiones he sido patrullero por más de dos años y medio". ¿Ha intervenido en la disuasión de riñas que se han suscitado fuera de N1, ubicada en la colonia la Dichosa de esta localidad? R. "Si, tanto dentro de la disco como fuera de esta". ¿Ha tenido que intervenir en algún aseguramiento o revisión corporal afuera de las instalaciones de N1? R. "Si porque a veces los pandilleros son demasiados".*

**12.-** Acta Circunstanciada 4VAC-0347/12, que obra a foja 50, levantada el 14 de mayo del año 2012, en la que se hizo constar La comparecencia del Agente Constantino Mendoza Moreno, el cual en su carácter de autoridad, manifestó:

*"Una vez, que fui enterado de la queja planteada por V1, me permito manifestar que desconozco sobre los hechos expresados por el agraviado, sobre mis servicios de vigilancia en N1, únicamente circulamos en los alrededores de dicha disco, lo hacemos a bordo del carro radio patrulla número 011, no conozco al quejoso, asimismo desconozco que haya participado en las imputaciones que hace la persona que se dice agraviada, pudo ser que en ese momento haya visto las unidades*

*010 y 011 pero no por eso haya participado algún agente tripulante de esas patrullas”, a pregunta expresa al compareciente: ¿Ha sido compañero de patrulla con los agentes Luis Ramón Coronado Loera y Bernabé Carranza Hinojosa? R. “No”. ¿Ha intervenido en la disuasión de riñas que se han suscitado fuera de N1, ubicada en la colonia la Dichosa de esta localidad? R. “No”. ¿Ha tenido que intervenir en algún aseguramiento o revisión corporal fuera de N1 en mención? R. “No”. ¿Ha prestado apoyo a otros compañeros de la corporación fuera de la disco en mención? R. “No”.*

**13.-** Acta Circunstanciada 4VAC-0348/12, que obra a foja 52, levantada el 14 de mayo del año 2012, en la que se hizo constar La comparecencia del José Alfredo Martínez López, el cual en su carácter de autoridad, manifestó:

*“Una vez, que fui enterado de la queja planteada por V1, no participé en los hechos expresados en la queja”, a pregunta expresa al compareciente: ¿Ha sido compañero de patrulla con los agentes Luis Ramón Coronado Loera y Bernabé Carranza Hinojosa? R. “Si, hace unos dos años aproximadamente, cuando era auxiliar, ahora no, por ser oficial patrullero”. ¿Ha intervenido en la disuasión de riñas que se han suscitado fuera de N1, ubicada en la colonia la Dichosa de esta localidad? R. “No recuerdo” ¿Ha tenido que intervenir en algún aseguramiento o revisión corporal afuera de las instalaciones de N1? R. “No recuerdo”. ¿Ha prestado apoyo a otros compañeros de la corporación fuera de la disco rodeo en mención? R. “No”.*

**14.-** Acta Circunstanciada 4VAC-0349/12, que obra a foja 54, levantada el 14 de mayo de 2012, en la que se hizo constar la comparecencia de la Agente Francisca Martínez Contreras, la cual en su carácter de autoridad, manifestó:

*"Una vez, que fui enterada de la queja planteada por V1, no recuerdo haber participado en los hechos expresados por el quejoso", a pregunta expresa a la compareciente: ¿Ha sido compañera de patrulla con los agentes Luis Ramón Coronado Loera y Bernabé Carranza Hinojosa? R. "No, acompañe únicamente al grupo táctico unos tres años y actualmente tengo unos cinco meses prestando el apoyo al 066". ¿Ha intervenido en la disuasión de riñas que se han suscitado fuera de N1, ubicada en la colonia la Dichosa de esta localidad? R. "Únicamente cuando esta la patrulla 03". ¿Ha tenido que intervenir en algún aseguramiento o revisión corporal afuera de las instalaciones de N1? R. "En algunas veces, el día de los hechos expresados por el quejoso no lo recuerdo exactamente, pero estoy casi segura que lo recordaría". ¿Ha prestado apoyo a otros compañeros de la corporación fuera de la disco rodeo en mención? R. "No, últimamente que lo recuerde no".*

**15.-** Acta Circunstanciada 4VAC-0363/12, que obra a foja 61, levantada el 22 de mayo del año 2012, en la que se hizo constar la comparecencia de V1, para efecto de desahogar diligencia de carácter administrativo, consistente en la posible identificación de los agentes policiales que pudieron haber intervenido en los hechos materia de la queja que nos ocupa. Señalando a los agentes policiales de nombres: **José Alfredo Martínez López** (foja 53), como uno de los Agentes que estuvieron presentes en el lugar de los hechos, pero no intervino en las agresiones, **Francisca Martínez Contreras** (foja 55), como la policía que agredió física y verbalmente a las hermanas del agraviado y **Luis Ramón Coronado Loera** (foja 58), como el policía que lo agredió en la espalda con un tolete, además de haberle propinado un codazo en la boca, indicó que los demás agentes no habían participado en los hechos, sin embargo que faltaban las identificaciones de los agentes

responsables de haberle pisado y dañado su sombrero, y otro que participó en golpearlo en la espalda con un tolete.

**16.-** Acta Circunstanciada 4VAC-0376/12, que obra a foja 62, levantada el 22 de mayo del año 2012, en la que se hizo constar la comparecencia de V1, con la finalidad de presentar una placa fotográfica a color en la que aparece junto a otra persona del sexo masculino, se observa que el agraviado porta un sombrero color negro, mismo que citó en su escrito inicial de queja, lo anterior para acreditar la pre-existencia de dicho sombrero y sea agrega al expediente en el que se actúa.

**17.-** Informe adicional bajo número de oficio 2953/DGPYTM/2012, suscrito por el Capital Pánfilo Ildfonso Dolores, Comisario de Policía y Tránsito Municipal del que se desprende que de conformidad con lo partes informativos números 0919, 0924 y 0931 de fechas 28, 29 y 31 de octubre del año 2011, respectivamente, elaborados por agentes que tripulaban las carro radio patrullas 010 y 011, adscritos a la Policía Preventiva Municipal, se observa que fueron asegurados dos personas adultas y seis menores de edad, asimismo, se observó que no figuran en sus detenciones e incidencias V1 y coagraviados.

**18.-** Informe adicional sin número, de fecha 22 de agosto del presente año, suscrito por el Capital Pánfilo Ildfonso Dolores, Comisario de Policía y Tránsito Municipal, en el que informó a esta Comisión que con fecha 28 de marzo del presente año, se decretó que el C. Luis Ramón Coronado Loera, Policía Tercero de la corporación municipal, se encuentra actualmente suspendido de sus funciones policiales, en virtud de habersele instaurado procedimiento administrativo por parte de la Comisión de Honor y Justicia Municipal por la queja presentada con fecha 2 de enero del presente año, por la C. Juana María Reyna Eguia. Cabe mencionar que el procedimiento administrativo se radicó con el número de expediente número CHJ/023/III/12, mismo que se encuentra en etapa de desahogo de pruebas.

**19.-** Acuerdo de trámite de fecha 29 de agosto del presente año, en el que se ordena que del expediente de queja CEDH-4VQU-0001/12, sean agregadas las actas circunstanciadas números 4VAC-0551/12, 4VAC-0609/12 y 4VAC-610/12, de fechas 9 de agosto y 15 de

agosto respectivamente y toda vez que el contenido de dichas actas se desprenden hechos violatorios del agente Luis Ramón Coronado Loera, y se relacionan con el documento que nos ocupa.

**20.-** Acta Circunstanciada 4VAC-0551/12, que obra a foja 73, levantada por personal de este Organismo con fecha 9 de agosto del año 2012, en la que se hizo constar la declaración de T4, de lo que nos interesa se desprende lo siguiente: *"...recuerdo que andaban abriendo domicilios, pateando puertas, un policía de complexión media robusta, no muy alto, de pelo corto, de tez rubia, este policía lanzaba proyectiles como piedras..."*

**21.-** Acta Circunstanciada 4VAC-0609/12, que obra a foja 74, levantada por personal de este Organismo con fecha 15 de agosto del año 2012, en la que se hizo constar la declaración de T5, de lo que nos interesa se desprende lo siguiente:

*"...recuerdo que con fecha 25 de diciembre del año 2011 me encontraba en mi domicilio , cuando presencie que llegaron varias patrulla de la policía preventiva municipal, que acudieron al auxilio porque momento antes unas personas agredían a mi esposo, recuerdo , recuerdo que en ningún momento se le lanzaron proyectiles, como piedras y otros objetos a los agentes ni a su patrullas, ese día los policías se introdujeron sin permiso a mi domicilio para sacar a mi cuñada P10, cabe señalar que también nos insultaron uno de los agentes policiales que o distingo por nombre pero sus características eran de estatura como de 1.68 metros de altura, de complexión mediana, pelo corto, peinado para atrás, de tez rubio, mismo que me decía en esa fecha "ya cálese el hocico, váyase a chingar su madre" " ya no haga más grande el problema", después de que yo le indiqué donde se había introducido la persona que*

*lesionó a mi esposo. Ignorándome y alejándose de mi persona...”*

**22.-** Acta Circunstanciada 4VAC-0609/12, que obra a foja 75, levantada por personal de este Organismo con fecha 15 de agosto del año 2012, en la que se hizo constar la declaración de T6, de lo que nos interesa se desprende lo siguiente:

*“...Deseo agregar que uno de los agentes policiales, de compleción mediana , de tez rubio, pelo corto, , como de 1.70 metros de altura, pateo la puerta principal de mi casa, rompió la chapa y se introdujo como aun metro de la puerta de acceso, pero mi esposo le dijo que éramos pura familia, que con que motivo se atrevía a entrar y el agente dijo que venia buscando a un chavo que teníamos escondido, lo cual es negativo, pues en esta casa sólo habita mi esposo, mi nieto de un año de edad y mis hijas...”*

**CASO V2.- QUEJA CEDH-4VQU-0018/12**

**23.-** Queja presentada ante este Organismo, el 21 de febrero del año 2012, por **V2**, fojas 1 y 2 quien denunció presuntas violaciones a sus Derechos Humanos atribuidas a agentes de Seguridad Pública Municipal de Matehuala, S.L.P.

**24.-** Informe pormenorizado bajo número de oficio 00697/DGPYTM/2012 de fecha 27 de febrero de 2012, suscrito por el Capital Pánfilo Idefonso Dolores, Comisario de Policía y Tránsito Municipal del que se desprende que se elaboraron Tarjeta informativa número 0035/DGPYTM, elaborada por el agente Luis Ramón Coronado Loera, Policía Tercero, con fecha 19 de febrero de 2012, de la que se desprende que su intervención obedeció a que

se perpetraba un robo en una casa habitación ubicada en una de las calles de la colonia que habita V2, y que en su intervención para asegurar a los presuntas personas implicadas, una de las personas se introdujo al domicilio de V2, lugar en el que al arribar personal de seguridad pública, en lo particular en la intervención de Luis Ramón Coronado Loera, al llamar a la puerta del domicilio, atendió el llamado V2, mismo que les manifestó "váyanse a Chingar a su madre, pinches perros, no se la va a acabar yo soy escolta del comandante de los zetas y voy a matarlos" adujo el redactor de la Tarjeta que en su intento de tranquilizar a V2, éste le siguió diciendo "a ti pinche güero te voy a matar , no sabes con quien te metes, voy a hacer que te corran, yo soy amigo de presidente, y de los licenciados del ministerio público, y mi hermano es amigo del gobernador, y no voy a descansar hasta verte jodido y en la prensa te voy a quemar porque tengo compadres que trabajan en ella" finalmente indicó que enseguida el morador sacó el teléfono celular diciendo que hablaría con su comandante, dándose cuenta los vecinos del lugar, por lo que optaron por retirarse del lugar ante las amenazas inferidas por V2.

**25.-** Publicación realizada por el periódico El Imparcial de fecha 13 de marzo de 2012, cuya inserción fue pagada por V2, la cual dice lo siguiente:

*"A LA OPINIÓN PÚBLICA. Por este medio hago del conocimiento al público en general de los actos prepotentes y abuso de autoridad de los cuales fui objeto por parte de elementos de Seguridad Pública Municipal, principalmente de Luis Ramón Coronado Loera (alias El Güero Lenguas), el pasado 19 de febrero de 2012, siendo los hechos como los explico a continuación. Estaba dormido en mi domicilio como a las 4 de la mañana, me despertaron unos fuertes golpes en la puerta principal, me asomé por la ventana del segundo piso y vi que unos policías se encontraban*

*golpeando fuertemente la puerta de metal, a los que yo les dije que se les ofrecía, y Luis Ramón Coronado Loera me contestó que sacara a mi hijo, porque lo venían siguiendo y vieron que ahí se metió, mi contestación fue que a mis hijos de 10 y 14 años, ya se encontraban durmiendo y no podían haber sido ellos, que probablemente estaban equivocados, a lo que me contestan con palabras altisonantes y obscenas que lo sacara de mis casa o que de lo contrario se iban a meter a sacarlo y que yo también la iba a llevar, en eso mi esposa se asoma por una de las ventanas del primer piso y se dirigen a ella diciéndole palabras altisonantes y ofensivas, amenazándola también con entrar a la casa y golpeando fuertemente el vidrio y dañando la puerta de la casa. Al ver que no accedíamos a abrir la puerta de la casa, Luis Ramón Coronado Loera (alias El Güero lenguas) me retó a que a que me saliera de la casa para lidiarme a golpes con él pero me lo dijo con muy malas palabras y también dijo que me iba a tronar la pistola, ya que por ser él la ley podía hacer lo que quisiera, dijo que le iba a hablar a más de sus compañeros para poderme sacar de la casa, a lo que habló por radio a otras patrullas pidiendo apoyo, en eso llegaron más de 4 patrullas al frente de mi casa, escuché que Luis Ramón Coronado Loera le decía a sus compañeros que en mi casase había metido una persona que la iban siguiendo por un robo y que a fuerza quería sacarlo de mi casa, fue cuando yo les dije a los otros policías que todo lo que Luis Ramón Coronado Loera decía era mentira y que lo que estaba haciendo estaba mal y que yo pondría una demanda en contra de él por los daños ocasionados a la puerta y por las amenazas que me estaba haciendo, a los cual él fue y bajo el interruptor de la luz para amedrentarnos y salir, en ese momento empezó a amenazarme directamente con que me cuidara y que ya conocía los carros que tenía y que no me la iba a acabar*

*y que me iba a fregar de una u otra forma, diciéndole a sus demás compañeros que esos eran mis carros (señalándolos) para que me detuvieran por cualquier motivo y me gritó que me iba a ser la vida imposible que para eso él era la ley. En eso llegaron 2 oficiales de la Policía Estatal y yo les comenté de lo que me estaba diciendo Luis Ramón Coronado Loera, a los que inmediatamente cambiaron su actitud al verlos y les dijeron que iban siguiendo a una persona y que estaban seguros que se había metido a mi domicilio y que no queríamos abrir la puerta, enseguida que les comenté a los oficiales estatales, que lo que estaban haciendo los policías municipales estaba mal y era mentira, a lo que ellos me respondieron que como no habían presenciado nada que estaba en mi derecho de proceder con la demanda, después de que escucharon esto los policías municipales optaron por retirarse. Posteriormente pasado un rato se escuchó que tocaban a mi puerta, a lo cual me percaté que era mi vecino y quería que le prestara mi carro, porque la parecer a su hijo lo habían detenido los municipales y que al parecer estaba golpeado y que le hiciera el favor para ir a ver de que se trataba a los cual yo accedí a prestárselo, pasados 30 minutos él regresó comentándome que lo habían detenido saliendo de la colonia en mi vehículo confundiéndo conmigo, comentándome que ni saliera, que al detenerlo le dijeron que el carro ya estaba en consignación y que sabían que ese carro era mio porque lo habían visto estacionado afuera de mi casa, por lo que se vio reflejada la mala intención de estos elementos hacia mi persona y mis bienes. Para protección de mi familia, mía y de mis bienes, procedí a levantar una demanda en contra de Luis Ramón Coronado Loera (alias El Güero Lenguas) y me di cuenta que yo no soy el único al que esta persona ha ofendido de manera prepotente y corrupta, ya que existen varias demandas*

*en su contra y al parecer n se ha procedido en contra de él, al parecer por el hostigamiento que le hace, por eso hago del conocimiento a la ciudadanía en general que tengan mucho cuidado con este mal elemento de nombre Luis Ramón Coronado Loera, ya que según son para servir y proteger y hace todo lo contrario con los ciudadanos, siendo una vergüenza par la corporación que representa. Firma V2”*

**26.-** Acta Circunstanciada 4VAC-0298/12, que obra a foja 19, levantada el 28 de marzo del año 2012, en la que se hizo constar la comparecencia de personal de este Organismo en el domicilio (CONFIDENCIAL) de esta ciudad, con la finalidad de dar a conocer el Informe rendido por la Dirección de Seguridad Pública Municipal a V2, por lo que una vez que fueron recibidos, V2, enterado del contenido total de informe en uso de la palabra manifestó lo siguiente:

*"Que una vez que me fue leído el informe proporcionado por la autoridad señalada como presunta responsable, me permito manifestar que desconozco si hubo previa comunicación mediante frecuencia, informando además que en ningún momento amenacé ni ofendí a ningún miembro de la corporación dado que no tengo motivos para comportarme así, en tanto a lo que informan que dicen que tenía conocidos en la prensa es falso porque para la publicación del asunto que envíe a la prensa tuvo que ser pagada para respaldarse que no fue producto del medio informativo, admito que posterior al escuchar la forma en que insistían en su dicho, les dije que los demandaría e incluso utilicé palabras altisonantes, quiero hacer hincapié en que soy una persona dedicada a mi trabajo y desconozco el hecho de que manifiesten que dije que me dedico a actividades ilícitas, me doy cuenta que en el informe no*

*agregan ninguna información sobre e arribo de la policía estatal que fue cuando ellos se retiraron; considero que no tiene referencia los hechos del parte informativo debido a que no estoy vinculado con ello, a mi lo que me interesa son los hechos posteriores, lo que sucedió a partir de la llegada de los Agentes policiales a mi casa, las personas que hace referencia son mis vecinos, los cuales apoyan mi manifiesto e incluso me hicieron entrega de sus recibos de pago emitidos por la comandancia de policía de los que hago entrega en copia simple para agregarse al expediente que se trabaja, quiero agregar que derivado de la denuncia pública que realicé he recibido menoscabo en mis bienes; vidrios de mi domicilio, llantas de mis vehículos de lo que no estoy seguro que provengan de los agentes policiales que señalo, sin embargo, no tengo enemigos, por lo cual yo los hago responsables a ellos. Si bien es cierto que indican que perseguían ha algunas personas por el delito de robo, son los mismos comprobantes que entrego los que avalan que fueron detenidos por escandalizar en vía pública y afirmo que en mi domicilio no ingresó ninguna persona, por lo que no tenían porque comportarse de esa manera, los recibos indican que las personas detenidas son mis vecinos, en ellos se indican las fechas que coinciden y los domicilios. Por otra parte al tratar de entrevistarme con el C. Capitán Idelfonso, me negaron la audiencia refiriendo diversos pretextos, lo cual considero que él no tiene conocimiento de los hechos que nos ocupan porque no dudo de la honorabilidad del Capitán, debido a que no pude comunicarme con el Capitán, me remitieron con el Licenciado de quien desconozco su nombre, pero es quien esta en la policía y se encuentra a cargo, quien me informó que no tenía conocimiento de los hechos y necesitaba verificar las bitácoras y no supo darme mayor información.”*

**27.-** Acta Circunstanciada 4VAC-0337/12, que obra a foja 24, levantada el 3 de mayo del año 2012, en la que se hizo constar la declaración de T3, en su carácter de testigo de los hechos manifestó lo siguiente:

*“Que a mediados del mes de febrero aproximadamente a las 04:00 cuatro de la mañana, me encontraba en mi domicilio mencionado con anterioridad durmiendo, cuando repentinamente me despertaron ruidos provenientes al parecer de lamina de una puerta, a lo que me asomé al exterior de mi casa, percatándome que se trataba de la casa de mi vecino, ya que había muchos policías afuera de su domicilio refiriéndome a mi vecino V2, quien en ese momento se asomó por la ventana del segundo piso preguntándoles a los oficiales que pasaba, respondiendo ellos con agresiones con palabras altisonantes como: "sal hijo de tu pinche madre. Échame a tu hijo para afuera, me tienes miedo pendejo, por eso no sales porque te escondes en las naguas de tu pinche puta vieja, porque tu vieja es una puta”, cabe mencionar que yo me di cuenta que el que gritaba era un policía en especial al que sólo se que le dicen el "güero lenguas" y de quien desconozco su nombre, pero su voz es muy reconocible, mi vecino V2, sólo les decía que él no iba a salir que si traían alguna orden, ese momento se retiraron los policías, pero el oficial al que le dicen el "güero lenguas" seguía gritándole que tenía que salir en algún momento y que él lo iba a agarrar, después de que se retiraron los oficiales tocaron en mi puerta y al atender el llamado me di cuenta que era un muchacho de nombre P7, quien es amigo de mi hijo de nombre P8, y quien me avisó que mi hijo se encontraba detenido, por ello le solicité prestado el vehículo a mi vecino V2 y me dirigí en compañía de mi esposo de nombre P9, a la barandilla municipal para saber el motivo de la detención*

*de nuestro hijo, pero al ir circulando sobre la calle Lerdo de Tejada esquina con calle Flores Magón nos interceptaron los oficiales municipales dirigiéndose con mi esposo el policía al que le dicen el "güero lenguas" ya que mi esposo lo conoce y el policía le dijo que se bajara del vehículo y escuché que le gritaba que si estaba con él o están conmigo, ya que el oficial conocía el carro de V2 y mi esposo le dijo que no estaba de parte de nadie que solo le interesaba saber porque estaba detenido su hijo. También escuché que el "güero lenguas" le dijo que si mi esposo estaba con él le podía hacer el pare para cuando se le ofreciera, después de eso nos dijeron que mi hijo se encontraba detenido por escandalizar en la vía pública y al pagar la multa y salir mi hijo nos percatamos mi esposo y yo de que estaba golpeado, refiriendo mi hijo P8, que lo había golpeado un policía municipal que es vecino nuestro y que lo ubicamos como el esposo de P5, al regresar a casa mi hijo me contó como lo habían detenido y agredido los agentes municipales. Cabe señalar que cerca del domicilio se encontraba una camioneta de los policías municipales parada y otra patrulla dando vueltas por la colonia hasta el amanecer, cerca de las 08:00 ocho de la mañana."*

**28.-** Acta Circunstanciada 4VAC-0354/12, que obra a foja 29, levantada el 11 de mayo del año 2012, en la que se hizo constar visita al domicilio de V2, con la finalidad de realizar inspección, al ser recibidos, V2, señalo los daños ocasionados en la puerta de acceso a su domicilio que se dijo fueron ocasionados por los agentes municipales, en la fecha de los hechos, señaló la puerta de acceso a su casa, la cual presentaba un leve hundimiento, se ubica en la parte exterior de la puerta la cual mide 1.20 cm X 2.20 metros aproximadamente, color azul, de igual forma el quejoso refiere que después de los daños ocasionados por los Agentes Municipales la puerta fue reparada, porque no se podía cerrar, aclaró que la puerta

se reparó en la medida de las posibilidades porque no quedó perfectamente bien, cuyo costo de reparación fue de \$250.00 (Doscientos Cincuenta Pesos 00/100 M.N.).

### **III. SITUACIÓN JURÍDICA**

#### **1.- VIOLACIÓN AL DERECHO A LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD PERSONALES. POR: LESIONES**

De los dos casos: **V1 CEDH-4VQU-0082/11 y V2 CEDH-4VQU-0018/12**, fueron acumuladas para su resolución en el presente documento, por estar relacionados los hechos, lo anterior con fundamento en los artículos 119, 134 y 135, de la Ley de este Organismo, en virtud de que en los dos casos existen conductas recurrentes en violación a los Derechos Humanos, de modo sistemático, de forma reincidente y con características similares, además para facilitar la evaluación y análisis de las mismas.

Esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, considera que los Agentes de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal de nombres **José Alfredo Martínez López, Francisca Martínez Contreras y Luis Ramón Coronado Loera y demás agentes policiales**, son responsables de violar los derechos humanos a la integridad y seguridad personal, de **V1, V2, V3 y T1**, derecho que tiene toda persona a no sufrir afectaciones en su estructura corporal y psicológica, debido a que los actos que ejecutaron los Servidores Públicos, le causaron un daño físico, psicológico y material, toda vez que de las evidencias que recabó este Organismo, se desprende que dichos agentes les infirieron, lesiones físicas y psicológicas, además de amenazas y malos tratos; con su actuar los Policías Municipales referidos, violentaron los **artículos 19 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**. En el ámbito internacional se encuentra en el artículo 3, 5 y 12 de la **Declaración Universal de Derechos Humanos**, en el artículo 5.1 y 5.2, 11.1, 11.2 y 11.3 de la **Convención Americana sobre Derechos Humanos**, el artículo 17.1 y 17.2 del **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**, los artículos 1 y 5 de la **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre** y los artículos 1, 2 y 3 del **Código de Conducta para Funcionarios Encargados de hacer Cumplir la Ley**.

En lo particular ante esta Comisión Estatal de Derechos Humanos quedó acreditado que **José Alfredo Martínez López, Francisca Martínez Contreras y Luis Ramón Coronado Loera y demás agentes policiales**, agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Matehuala, infligieron Tratos Degradantes en agravio de **T1 y V2**, por lo que vulneraron el derecho a la integridad física y psíquica de las agraviadas, establecido en los artículos; 1º. de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; 19 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La prohibición de violar este derecho se encuentra en el artículo 5.2 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos y en el artículo 20 Apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer**, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1993 y el Artículo 7, apartado a. de la **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar La Violencia Contra La Mujer "Convención De Belem Do Para"**

#### **IV. OBSERVACIONES**

##### **CASO V1.- QUEJA CEDH-4VQU-0082/12**

Previo al estudio de las violaciones a los derechos humanos que dieron origen a la presente Recomendación, es pertinente señalar que esta Comisión Estatal no se opone a la prevención, investigación y persecución de los delitos por parte de las autoridades competentes. Por el contrario, hace patente la necesidad de que el Estado, a través de sus instituciones públicas, cumpla con el deber de prevenir la comisión de conductas delictivas, investigar con los medios a su alcance los ilícitos que se cometan en el ámbito de su competencia, a fin de identificar a los responsables

y lograr que se les impongan las sanciones correspondientes, así como de asegurar a la víctima una adecuada reparación del daño, con apego a la ley y que ningún delito sea combatido con otro ilícito.

Para la Comisión Estatal de Derechos Humanos, luego del análisis y valoración de la totalidad del conjunto de evidencias reunidas durante esta fase, quedó acreditado que V1, fue víctima de Violación a sus Derechos Humanos consistentes en Violación a la Integridad por Lesiones y a la Seguridad Personal por Amenazas además de violación al derecho a la Propiedad por Daños, actos que le provocaron afectaciones en su estructura corporal y material, tales acciones contrarias a los derechos humanos fueron realizadas por los oficiales de nombres **José Alfredo Martínez López, Francisca Martínez Contreras y Luis Ramón Coronado Loera** y demás Agentes participantes, todos de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal de Matehuala, S.L.P.

## **1.- EN CUANTO A LA VIOLACIÓN AL DERECHO A LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL**

### **POR.- LESIONES**

De acuerdo al Manual para la Calificación de Hechos Violatorios de Derechos Humanos, la denotación de la violación al derecho a la integridad y seguridad personal consiste de manera genérica según la definición de este Manual en:

**“Toda acción u omisión por la que se afecta la integridad personal, o afectación de la dignidad inherente al ser humano de su integridad física, afectación mediante penas de mutilación, infames, tortura, azotes o penas degradantes.”<sup>1</sup>**

<sup>1</sup>Vid. Manual para la Calificación de Hechos Violatorios de Derechos Humanos. Comisión Nacional de Derechos Humanos. Federación Mexicana de Organismos Públicos de Protección y Defensa de los Derechos Humanos. México, Primera Edición, 1998, p. 118.

Ahora bien, el mismo documento bibliográfico define lo que ha de entenderse por lesiones como una violación a derechos humanos:

**“Cualquier acción u omisión que tenga como resultado una alteración de la salud deje huella material en el cuerpo, realizada directamente por una autoridad o servidor público en el ejercicio de sus funciones, o indirectamente mediante su anuencia para que la realice un particular, en perjuicio de cualquier persona.”<sup>2</sup>**

De estas definiciones se advierten tres elementos coincidentes a saber:

- 1. Una alteración a la salud física.**
- 2. Realizada por servidor público.**
- 3. En el ejercicio de la función pública.**

En el caso concreto se encuentra suficientemente demostrado el primero de los elementos, ya que V1 y T1, si presentaron alteraciones físicas en su salud, mismas que fueron certificadas al primero de los mencionados de manera clínica por el Dr. Ricardo Rojas Rivero, Médico adscrito a la Dirección General de Policía y Tránsito Municipal, registro número D.G.P.661816, S.S.A.89130, y de manera de fé de lesiones por parte de personal de este Organismo:

En la primera de ellas se le certificaron las siguientes lesiones (evidencia 9):

- 1.- Inflamación con excoriación en el tórax posterior a nivel de las vertebrae dorsal 11 y 12.
- 2.- Se despierta dolor importante a nivel de dicha región.
- 3.- Ligera inflamación con dolor en la cara posterior del cuello.
- 4.- Excoriación con inflamación a nivel de la mucosa del labio inferior.
- 5.- Dolor al movimiento del labio inferior.

Estas lesiones que no ponen en peligro la vida, curan en menos de quince días, y no dejan secuelas médico Legales.

<sup>2</sup> Manual para la Calificación de Hechos Violatorios de Derechos Humanos, op. cit., supra nota 4, p. 122.

Por su parte, nuestro personal apreció las siguientes lesiones en T1 (evidencia 4 y 5):

Hematoma de color violáceo de aproximadamente 2.5 centímetros de diámetro, en bíceps braquial, en la extremidad superior derecha.

Tres placas fotográficas digitalizadas a color en las que se aprecian a simple vista las lesiones que presentaba.

Lesiones coincidentes y congruentes entre ambas revisiones y a su vez, aplicables a la imputación directa que realizó V1 y T1, hacia los agentes de autoridad, en el sentido de que fueron golpeados y vejados por los policías, hechos que narró V1 de la siguiente manera:

*"El motivo de mi comparecencia es para presentar formal queja en contra de Elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Matehuala, en relación a los siguientes hechos; El domingo 30 de octubre del año en curso, a las 4:00 horas, iba saliendo de N1, ubicada en carretera Los Ángeles, me encontraba afuera en N2, y llegó un oficial de la Policía Municipal de las siguientes características; de tez blanca, complexión robusto, de aproximadamente 1.60 metros de altura, con bigote, se acercó a mí y **me quitó el sombrero aventándolo al suelo para pisarlo**, le dije que porque hacia eso, por lo que se acercó otro oficial de las siguientes características; alto, tez moreno, cabello corto, ojos claros, y me quitó el cigarro y **me pegó en la boca con la macana** que portaba en el brazo izquierdo, debido a que se llenó de sangre mi boca, me agaché y **en eso otros dos policías me pegaron en la espalda y en la nuca con las macanas**, en ese momento llegaron mis hermanas T1 y T2, y ellas evitaron que me siguieran golpeando los policías, me abrazaron pero se acercó una oficial mujer, de las siguientes características; altura 1.50 metros aproximadamente, complexión robusta, cabello agarrado de color güero claro, quien le pegó a mi hermana T2, en la mano para que me soltara, además le*

*refería que si se metía se la iba a llevar la chingada, jaloneando a mi hermana T1, debido a que estaba agachado, porque me salía mucha sangre de la boca, se retiraron los 6 oficiales que estaban en dicho lugar, y sólo observé que las patrullas que se encontraban eran de Seguridad Pública Municipal número económico, 10 y la 11. Posteriormente me retiré en un vehículo de uno de mis conocidos que no recuerdo en este momento el nombre. Ese mismo día acudí al N3, me tomaron 2 radiografías y el médico me refirió que traía inflamación en la zona de la espalda, además del labio abierto, por lo que me recetaron diversos medicamentos y que era necesario descansara. Quiero mencionar que existen testigos de los hechos que posteriormente se presentaran a comparecer ante este Organismo. Debido a lo anterior acudí a presentar la denuncia correspondiente ante el Agente del Ministerio Público del Fuero Común.*

Adminiculado a lo anterior se cuenta con la declaración de **T1**, (evidencia 3) persona menor de edad, digna de fe, ubicada en circunstancias de tiempo y lugar en que ocurrieron los hechos, quien con relación a tales acontecimientos manifestó que:

*" (...) me encontraba en la entrada de la N1, ubicada en carretera a los Ángeles, Matehuala, S.L.P. con mi hermana T2, y con 4 amigas de nombres; P2, P3, P4, P5, y mi cuñada P6, quien en ese momento se regresó al baño que se encuentra adentro de la disco, nosotros nos encontrábamos esperando un taxi, y mi hermano V1, quien también andaba con nosotros fue a comprar unos tacos en el puesto ubicado en frente, y del otro lado se encontraban peleando varios jóvenes, en eso observé que se encontraban 5 patrullas de la Dirección de Seguridad Pública Municipal al exterior del salón, y 2 elementos se le acercan a mi hermano y uno de ellos de las siguientes características; complexión robusto, tez blanco (güero), con bigote, cabello negro portaba uniforme azul marino, le quitó el cigarro que traía en la*

boca, se lo arrebató y lo aventó, después el sombrero lo aventó al suelo y lo piso varias veces, además le pegó en la boca con la macana, me pude dar cuenta porque me encontraba a aproximadamente 7 metros del lugar donde se encontraba mi hermano, posteriormente el otro elemento de las siguientes características; estatura mediana, tez moreno, cabello negro, portaba uniforme azul marino, con arma corta y con macana en la mano, se acercó a mi hermano y le pegó en la espalda, en la nuca y en la boca con la macana que traía en la mano, fuero varias veces que le pegó en la espalda, al observar esto me quité los tacones y corrí hacia el lugar donde estaban golpeando los policías a mi hermano V1, lo abrace para que no lo siguieran agrediendo ya que le estaba saliendo mucha sangre de la boca, y le dije al oficial que porque le pegaban, **diciéndome que me callara el hocico si no me iba a cargar**, sic, y en eso llegó una mujer policía de las siguientes características; estatura mediana, complexión robusta, cabello güero y traía un arete en la lengua, me dijo **que me quitara a la chingada que si no me iba a cargar la chingada y te voy a cargar si no te quitas pendeja**, sic, y debido a que también se acercó mi hermana T2, le refirió lo mismo, y en virtud de que mi brazo derecho resguardaba a mi hermano la oficial me jaloneó, dejándome dolor en el brazo y un pequeño moretón, después llegó otro señor creo que es amigo de mi hermano pero no se su nombre y en eso los oficiales se retiraron en las patrullas con número económico 010 y 011. Esa persona fue quien nos traslado a mi casa. Posteriormente acudimos al N3 para que revisaran a mi hermano ya que no se podía mover. (...) Además el sombrero que portaba mi hermano debido a que el oficial lo aventó, se perdió. (...)

Asimismo se cuenta con la declaración de **T2**, (evidencia 6) persona mayor de edad, digna de fe, ubicada en circunstancias de tiempo y lugar en que ocurrieron los hechos, quien con relación a tales acontecimientos manifestó que:

“(...) observé que se encontraban entre 5 a 6 patrullas de Seguridad Pública Municipal, debido a los conflictos que había. En eso mi hermana T1 y P2 me dijeron que estaban golpeando a mi hermano, por lo que al voltear observé que un oficial de las siguientes características: tez blanco, alto, complexión robusto, bigote, portaba uniforme azul marino, arma y el tolete, este policía le quitó el cigarro que traía en su boca a mi hermano y lo tiró al piso, en ese momento mi hermana T1, se quitó las zapatillas y corrió al lugar donde se encontraba mi hermano, ya que estábamos a aproximadamente a 7 metros del lugar, en eso observé que mientras mi hermana llegaba otro policía de complexión robusta, alto, tez moreno, uniforme azul marino, le pegó con el codo en la boca a mi hermano, y con el tolete en la espalda, al llegar mi hermana para evitar que siguieran agrediendo a **V1**, lo abrazó y le dijo que no les dijera nada, pero cuando yo llegué ahí ese mismo oficial le quitó el sombrero lo aventó al suelo y lo piso varias veces, al pararme al lado de ellos, mi hermana tenía las zapatillas en su mano y le dije a uno de los oficiales que porque le pegaba, contestando el primer oficial de ellos que mencioné que por hocicón, atrás de mi llegaron mis amigas, y debido a que mi hermana tenía abrazado a V1, llega la mujer policía y le dice a T1, que para que la avienta a lo que le contesté que no la estaba aventando, y en eso la policía aventó a T1 sujetándola del brazo derecho, refiriéndole que le quitara sus pinches zapatos de ahí, sic, y me dijo; **cállate el hocico porque te llevo**, refiriéndole que no me tenía que llevar, porque no le estaba haciendo nada, y me gritaba que yo no le gritara, pero yo no lo estaba haciendo, y les volví a decir que porque le pegaban si él no estaba haciendo nada que venía con nosotros, contestándome uno de los oficiales **cállate el pinche hocico porque te cargo, sic**, pero ya no les respondí, diciéndole a mi hermano que dejara eso en paz que no les íbamos a ganar, contestándome la oficial que no me metiera que me callara a lo que le referí que me callaría cuando ella se callara. Debido a que los oficiales le pegaron en la nuca, espalda y boca con el tolete a mi hermano, sangró

mucho de la boca y no se podía mover. En ese momento se acercó un señor que conoce mi hermano del que no se su nombre en su camioneta y le preguntó lo que le había pasado, entonces le dice vamos yo te llevo a la casa y nos trasladó a nuestro domicilio, en eso se retiraron los oficiales a una de las patrulla con número económico 011 y debido a que no podía caminar mi hermano lo llevamos al N3, para que lo revisaran médicamente. (...) Además no supimos donde quedó el sombrero de mi hermano, ya que el oficial lo pateó. Quiero mencionar que no podría estarle gritando a la oficial debido a que andaba afónica (enferma de la garganta) ella fue quien en todo momento gritó [...]

Existen constancias de la averiguación previa penal número *PGJE/ZA/MATEHUALA/910/I/2011*, (evidencia 9) iniciada por P6, por el delito de Lesiones y lo que resulte en agravio de V1, en contra de los agentes municipales intervinientes en los hechos materia a la queja.

Adminiculado a lo anterior se cuenta con la comparecencia de V1, (evidencia 15), en la que identificó a los agentes municipales agresores en el siguiente tenor:

*(...) Acto seguido, se le pone a vista de la persona victima, copias de las credenciales de los agentes policiales municipales a los que les resultó declaración, cuyas constancias obran en el expediente de queja y una vez que los observó detenidamente señaló sin temor a equivocarse, a los agentes policiales de nombres: **José Alfredo Martínez López** (foja 53), como uno de los agentes que estuvieron presentes en el lugar de los hechos, pero no intervino en la agresiones, **Francisca Martínez Contreras** (foja 55), como la policía que agredió física y verbalmente a las hermanas del agraviado y **Luis Ramón Coronado Loera** (foja 58), como el policía que lo agredió en la espalda con un tolete, además de haberle propinado un codazo en la boca, indicó que los demás agentes no habían participado en los hechos, sin embargo que faltaban las identificaciones de los agentes responsables de haberle pisado y dañado su sombrero, y otro que participó en golpearlo en la espalda con un tolete (...)*

Cabe señalar que si bien es cierto que el Director de la corporación municipal expresó en su informe adicional señalado en el punto número 17 del capítulo de evidencias que ninguno de los agentes policiales que tripulaban las carro radio patrullas 010 y 011 de la corporación municipal, realizaron detenciones en la fecha de los hechos, lo es también que es coincidente que las citadas radio patrullas rondaban por la zona en la que ocurrieron los hechos denunciados por los agraviados, como se detalla en su primer informe evidencia número 7, aunado a que V1, identificó a los tripulantes de las radio patrullas de referencia, evidencia número 15.

Como puede advertirse existe lógica y congruencia entre lo aseverado por el agraviado y los testigos, así como la forma de las agresiones y daños ocasionados al sombrero que portaban en la fecha de los hechos.

## **2.- EN CUANTO A LA VIOLACIÓN A LOS DERECHOS DE LAS MUJERES A UN MUNDO LIBRE DE VIOLENCIA**

**CASO V1.- QUEJA CEDH-4VQU-0082/11**

**CASO V1.- QUEJA CEDH-4VQU-0018/12**

En el presente asunto se encuentra ampliamente demostrado que V3, T1 y T2, en su calidad especial de mujer, fueron víctimas de violencia física y moral por parte de los agentes policiales involucrados, lo anterior con base en las declaraciones vertidas por las agraviadas (evidencias 2, 3, 4, 5 y 6) y demás elementos de convicción que han quedado plasmados en el presente documento.

La mujer adopta formas diversas, incluidos la violencia en el hogar; las violaciones; la trata de mujeres y niñas; la prostitución forzada; la violencia en situaciones de conflicto armado, como los asesinatos, las violaciones sistemáticas, la esclavitud sexual y el embarazo forzado; los asesinatos por razones de honor; la violencia por causa de la dote; el infanticidio femenino y la selección prenatal del sexo

del feto en favor de bebés masculinos; la mutilación genital femenina y otras prácticas y tradiciones perjudiciales.

En el *Caso Campo Algodonero vs México*, la **Corte Interamericana de Derechos Humanos** ya señaló que la denegación de justicia en relación con la desaparición y homicidio de las mujeres víctimas en Ciudad Juárez, la **a)** falta de políticas de prevención en estos casos, pese al conocimiento por parte de las autoridades estatales de la existencia de un patrón de violencia contra mujeres y niñas, **b)** la falta de respuesta de las autoridades frente a estas desapariciones, y **c)** la falta de la debida diligencia en su investigación conculcó gravemente los derechos humanos de las víctimas.

De forma que no se cumplió con lo establecido en la **Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer**, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1993, que demuestra el reconocimiento y la comprensión internacionales de que la violencia contra la mujer es una violación de los derechos humanos y una forma de discriminación contra la mujer, asimismo se conculcó lo contenido en la el Artículo 7, apartado a. de la **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar La Violencia Contra La Mujer "Convención De Belem Do Para** que señala: *"...Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente: a. abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación; ..."*

En este sentido, la **Plataforma de Acción adoptada en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer**, celebrada en Beijing en 1995, define la violencia contra la mujer como una de las 12 esferas de especial preocupación que deben ser objeto de particular hincapié por parte de los gobiernos, la comunidad internacional y la sociedad civil.

En su 42o período de sesiones, celebrado en 1998, la **Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer de las Naciones Unidas** propuso nuevas medidas e iniciativas que deberían aplicar los Estados Miembros y la comunidad internacional para poner fin a la violencia contra la mujer, incluida la incorporación de una perspectiva de género en todas las políticas y programas pertinentes. Entre las conclusiones convenidas del período de sesiones figuran medidas destinadas a prestar apoyo a la labor de las organizaciones no gubernamentales, combatir todas las formas de trata de mujeres y niñas, y promover las actividades coordinadas de investigación sobre la violencia contra la mujer.

En el derecho interno, la **Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 16º. Párrafo Primero**, establece que “[...] *Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento* [...]”

**El Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Matehuala, en su artículo 56**, norma que: [...] La seguridad Pública es una función del Municipio, orientada a generar y mantener las condiciones de paz y orden público que permitan el ejercicio irrestricto de la libertades y derecho ciudadanos, privilegiándose por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez y el respeto a los derechos humanos, todas las acciones que se desprendan de esta actividad, estarán regidas por el Reglamento correspondiente.”

Este Organismo detectó que los agentes **José Alfredo Martínez López, Francisca Martínez Contreras y Luis Ramón Coronado Loera**, de la Policía Municipal de Matehuala, observaron conductas recurrentes como patrones en su actuar, mismas que violentaron los Derechos Humanos de los aquí agraviados, por lo que se aprecia que constantemente realizan este tipo de acciones.

### 3.- EN CUANTO A LA VIOLACIÓN AL DERECHO A LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL

CASO V1.- QUEJA CEDH-4VQU-0082/11

CASO V1.- QUEJA CEDH-4VQU-0018/12

#### **POR.- INTIMIDACION**

**1.-** Esta Comisión Estatal determina que el oficial Luis Ramón Coronado Loera, Policía Tercero y otros agentes de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal de Matehuala, violaron el derecho consagrado en el artículo 12 de la declaración Universal de Derechos Humanos que establece:

**"Artículo 12.-** Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques."

**2.-** La Derechos que la Declaración establece en el precepto citado tiene por objeto la más amplia protección del derecho humano fundamental a que se respete su integridad psíquica, en el caso que nos ocupa a proteger al ciudadano contra cualquier acto de intimidación por parte de las autoridades.

Pero es conveniente primero entender que se entiende por intimidación. El "Manual Para la Calificación de hechos Violatorios de Derechos Humanos" elaborado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos y la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Protección y Defensa de los Derechos Humanos en 1998, señala como intimidación a ***"cualquier acción que inhiba o atemorice a cualquier persona, realizada por una autoridad o servidor público, por sí o por interpósita persona, utilizando la violencia física o moral"***

**3.-** Según lo relatado por V2 (evidencia 23 y 25), fueron intimidados su esposa y él, por Luis Ramón Coronado Loera, agente de la Policía Municipal de Matehuala, S.L.P. quien le dijo que les tenía que

entregar al hijo de V2, utilizando palabras como "Güey" y a su esposa se refirió como "pinche vieja puta" que si no sacaba a su hijo lo iba a chingar, que ya sabia cuales carros traían y que al pedirle midiera sus palabras le contestó que le iba a tronar la pistola a V2, que al fin él podía hacer lo que él quería, para eso era la ley, le manifestó que se cuidara mucho que lo iba a estar cuidando que de cualquier cosa se iba a valer para chingarlo.

**4.-** Aunado a lo anterior, se cuenta con el dicho de T3, (evidencia 27) misma que manifestó haber sido testigo de los hechos manifestados por V2, misma que refirió haber presenciado la intervención de los agentes municipales, en su declaración destacó lo siguiente:

*"Que a mediados del mes de febrero aproximadamente a las 04:00 cuatro de la mañana, me encontraba en mi domicilio mencionado con anterioridad durmiendo, cuando repentinamente me despertaron ruidos provenientes al parecer de lamina de una puerta, a lo que me asomé al exterior de mi casa, percatándome que se trataba de la casa de mi vecino, ya que había muchos policías afuera de su domicilio refiriéndome a mi vecino V2, quien en ese momento se asomó por la ventana del segundo piso preguntándoles a los oficiales que pasaba, respondiendo ellos con agresiones con palabras altisonantes como: "sal hijo de tu pinche madre. Échame a tu hijo para afuera, me tienes miedo pendejo, por eso no sales porque te escondes en las naguas de tu pinche puta vieja, porque tu vieja es una puta", cabe mencionar que yo me di cuenta que el que gritaba era un policía en especial al que sólo se que le dicen el "güero lenguas" y de quien desconozco su nombre, pero su voz es muy reconocible, mi vecino V2, sólo les decía que él no iba a salir que si traían alguna orden, ese momento se retiraron los policías, pero el oficial al que le dicen el "güero lenguas" seguía gritándole que tenía que salir en algún momento y que él lo iba a agarrar,..."*

**5.-** Es necesario en este momento aclarar que las acciones por parte de los agentes policiacos ejecutadas tanto en V1 y T1, en el caso CEDH4VQU-0082/11 y en el caso CEDH4VQU-0082/11, V2 y V3, fueron practicadas en forma sistemática. Al aplicar esta Comisión Estatal de Derechos Humanos el término de las acciones de los agentes de la Policía Municipal de Matehuala como: "sistemáticas", nos referimos a aquellas actuaciones de la autoridad que aun siendo realizadas en distintos tiempos y sobre distintas personas, se caracterizan por tener un mismo objetivo o resultado, son un modo de actuar adoptado como principio a una práctica reiterada de una misma violación a derechos humanos.

**6.-** Lo anterior se sustenta en el señalamiento que se hace respecto a la participación del agente policial Luis Ramón Coronado Loera, en el expediente de queja CEDH4VQU-0001/12, del que se desprenden las Actas Circunstanciadas: 4VAC-0551/12, 4VAC-0551/12 y 4VAC-0551/12. (Evidencias 20, 21 y 22) en el que se acreditó con el dicho de los agraviados que coincidieron en su dicho sobre el uso reiterado de la intimidación y la violabilidad del domicilio por parte del agente de la corporación municipal, casos en los que participó activamente Luis Ramón Coronado Loera y se demostró que esta violación a los Derechos Humanos no se ha eliminado y continúa siendo un método de como intervenir en auxilios en los que su deber principal es salvaguardar los derechos de todas las personas, tanto del agente involucrado como por parte del resto de los agentes de la corporación policial involucrada, aunado a que en particular de los servidores públicos en cuestión, hasta el momento gozan de total impunidad administrativa y penal en los casos que nos ocupa.

**7.-** Por tanto, en este caso, sí se probaron los elementos que integran la intimidación y que son:

- 1.- Cualquier acción que inhiba o atemorice a cualquier persona,
- 2.- Realizada por una autoridad o servidor público, por sí o por interpósita persona,
- 3.- Utilizando la violencia física o moral"

**El primer elemento,** se acredita con los dichos de los quejosos; mismos que manifestaron los actos intimidatorios de que fueron

objetos. Lo que inclusive nos haría entrar en una violación mayor a los derechos humanos que se puede traducir en un acto de verdadera tortura psicológica.

**El segundo elemento**, se acredita con la ilación y presunción lógica de las quejas, los señalamientos directos que en ellas constan sobre agentes policiacos; los informes de la autoridad respecto de los hechos en los que aceptó su participación más no así las transgresiones, y por lo que se desprendió dentro de la investigación realizada por este Organismo, que evidenció la participación de los agentes involucrados.

**El tercer elemento**, se acredita tanto con lo denunciado y ya referido, con base en los dichos de V2 y T3, quienes se dieron cuenta de la intimidación verbal que ejerció el Agente Luis Ramón Coronado Loera.

**11.-** Por lo que hace al caso de V1 también se comprobaron los elementos que integran la intimidación y que son:

**El primer elemento (cualquier acción inhibitoria o atemorizante).**- Se acredita con el propio dicho del peticionario, de acuerdo a las evidencias 1, 3 y 6, en las que narra la forma en que fue maltratado, incluso con violencia física, todo ello si mediar causa justificada y se acreditó que reconoció a los agentes de la Policía Municipal, de nombres **José Alfredo Martínez López, Francisca Martínez Contreras y Luis Ramón Coronado Loera** y también mencionó que intervinieron otros agentes, de los que dijo desconocer su nombre.

**Segundo elemento (la acción de intimidación sea realizada por un servidor público).**- Se acreditó igualmente con la propia declaración del peticionario, toda vez que él reconoció que fue el Agente Luis Ramón Coronado Loera y otros elementos, de los cuales desconocía su nombre, las personas que ejercieron acciones intimidatorias en su contra.

**Tercer elemento (el uso de la violencia física).**- En este caso se acreditó con el dicho de V1 y V2, en sus respectivas quejas, en las cuales narran las circunstancias de tiempo, modo y lugar de como fueron intimidados, e incluso V1, recibió maltrato físico, lo cual deja abierta la posibilidad de corroborar una infracción mayor a la intimidación. V2, igualmente narra la forma en que fue amenazado por el Agente Luis Ramón Coronado Loera en su domicilio, se acreditó la violencia que ejercieron en el peticionario con el propio dicho de V2, quien expresó verbalmente las amenazas de que fue objeto durante su intervención.

**8.-** De acuerdo con el artículo 2 de la **Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos**, la misión de ésta es la protección, defensa, vigilancia, promoción, estudio y difusión de los derechos humanos establecidos en el orden jurídico mexicano. Es de fundamental importancia que la defensa de los derechos referidos se haga de acuerdo con los criterios, directrices y reglas aplicables reconocidas por la comunidad internacional. En ese mismo sentido, los *Principios de París* postulan en el artículo 3b, como atribución de las instituciones protectoras de derechos humanos, promover y asegurar que la legislación, los reglamentos y las prácticas nacionales se armonicen con los instrumentos internacionales de derechos humanos en los que el Estado sea parte, y que su aplicación sea efectiva.

**CASO V1.- QUEJA CEDH-4VQU-0082/11**

### **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y OBLIGACIÓN DE REPARACIÓN DEL DAÑO.**

Independientemente de la responsabilidad penal que en determinado momento pudiera fincársele a los policías municipales

involucrados, existen principios de conducta que los agentes de autoridad dejaron de observar, como son los que enuncia el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece: ***"La actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez"*** en congruencia con el artículo 14, fracción IV de la nueva Ley de Seguridad Pública del Estado, misma que dispone: ***"ARTICULO 14. El titular de la Secretaría, además de las que le confiere la Ley Orgánica de la Administración. IV. Vigilar que los elementos de seguridad pública se apeguen al estricto respeto de las garantías, y ejercer sus funciones conforme a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos y sus garantías, sancionando conforme a la ley toda conducta que infrinja tales imperativos;*** en la inteligencia de que el principio de legalidad demanda la sujeción de todos los órganos estatales al derecho, es decir que todo acto o procedimiento jurídico llevado a cabo por las autoridades estatales debe tener su apoyo estricto en una norma legal (en sentido material) la que a su vez debe estar conforme a las disposiciones de fondo y forma consignadas en la Constitución. En este sentido el principio de legalidad constituye la primordial exigencia de todo "Estado de Derecho". Estos principios también los recogió el instrumento internacional denominado Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, promulgado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 17 de diciembre de 1979, cuyos numerales 1º y 2º se refieren a la actuación de los funcionarios encargados de los cuerpos de policía: ***"Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión". "En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los Derechos Humanos de todas las personas"***. En atención a estos principios la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos vigente impone obligaciones contenidas en las fracciones I y V del artículo 56 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos vigente al momento de ocurrir los hechos: ***"Todo servidor público tendrá***

***las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales: I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión; V.- Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste...”.***

Asimismo a la luz de la fracción IV del artículo 132 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, debe necesariamente a la reparación del daño en resarcimiento de la víctima, esto en observancia del tercer párrafo del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que enuncia la obligación de reparar:

**“Artículo 1º [...] Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley [...]**

Texto de nuestra Carta Magna que es acorde a con los **“Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones”**, instrumento aprobado por la Asamblea General de Naciones Unidas el 16 de diciembre de 2005, el cual, en lo que aquí interesa, dispone:

**“a.** La obligación de respetar, asegurar que se respeten y aplicar las normas internacionales de derechos humanos comprende, entre otros, el deber de proporcionar a las víctimas recursos eficaces, incluso reparación, como se describe en el cuerpo de ese mismo instrumento internacional.

- b. Se entenderá por víctima a toda persona que haya sufrido daños o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos.
- c. Una persona será considerada víctima con independencia de si el autor de la violación ha sido identificado, aprehendido, juzgado o condenado.
- d. Las víctimas deben ser tratadas con humanidad y respeto de su dignidad y sus derechos humanos.
- e. Entre los recursos contra las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos figuran el derecho de la víctima a una reparación adecuada, efectiva y rápida del daño sufrido.
- f. Una reparación de los daños sufridos adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos. La reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido. Conforme a su derecho interno y a sus obligaciones jurídicas internacionales, los Estados concederán reparación a las víctimas por las acciones u omisiones que puedan atribuirse al Estado y constituyan violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos.
- g. Conforme al derecho interno y al derecho internacional, y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso, se debería dar a las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos, de manera apropiada y proporcional a la gravedad de la violación y a las circunstancias de cada caso, una reparación plena y efectiva en diversas formas, entre ellas las siguientes: indemnización, satisfacción y garantías de no repetición”

Pues siempre, en tratándose de violaciones a derechos humanos le deviene al Estado la obligación ineludible de **Reparar**, como un imperativo no sólo Constitucional y Convencional sino además ético, que se debe asumir, lo que trajo un perjuicio económico para **V1**.

A mayor abundamiento el Comité de Derechos Humanos, creado por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas, ha acordado repetidamente, con base en el Protocolo Facultativo, **el pago de indemnizaciones por violaciones de derechos humanos reconocidos en el Pacto** (véanse por ejemplo las comunicaciones 4/1977; 6/1977; 11/1977; 132/1982; 138/1983; 147/1983; 161/1983; 188/1984; 194/1985; etc., Informes del Comité de Derechos Humanos, Naciones Unidas).

En consecuencia la conducta desplegada por los agentes municipales multicitados, es susceptible de responsabilidad administrativa y conlleva la obligación de iniciar en su contra el procedimiento administrativo a que se refiere la Ley de

Responsabilidades de los Servidores Públicos vigente, en el último párrafo del mismo artículo 73 que establece: "Incurrirán en responsabilidad administrativa, los servidores públicos de los órganos de control disciplinarios que se abstengan injustificadamente de sancionar a los infractores o que, al hacerlo no se ajusten a lo previsto por esta Ley".

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión Estatal de Derechos Humanos emite las siguientes Recomendaciones:

## **R E C O M E N D A C I Ó N**

**PRIMERA.-** Gire instrucciones al órgano de control competente, a efecto de que se inicie la investigación de los hechos denunciados en esta Recomendación y considerando las evidencias contenidas se inicie, integre y resuelva el procedimiento administrativo correspondiente, tendiente a determinar la responsabilidad de los agentes **José Alfredo Martínez López, Francisca Martínez Contreras y Luis Ramón Coronado Loera** de la Policía Municipal de Matehuala y otros, por los actos que han quedado precisados en agravio de **V1, V2, V3, T1 y T2**. Una vez concluido el trámite administrativo al que se ha dado lugar, se notifique a esta Comisión Estatal la resolución y ejecución en su caso. Con la aceptación de este punto se darán por cumplidas las fracciones I, II y VI del artículo 132 de la Ley de este Organismo.

**SEGUNDA.-** De acuerdo a los resultados de la investigación del procedimiento a que se refiere el punto anterior, de ser procedente dar vista al Agente del Ministerio Público del Fuero Común Investigador Especializado en Delitos cometidos por Servidores Públicos sobre los hechos imputados a los agentes **José Alfredo Martínez López, Francisca Martínez Contreras y Luis Ramón Coronado Loera**, remita las constancias que así lo acrediten.

**TERCERA.-** Previa cuantificación se proceda a la reparación de los daños en beneficio de **V1, T1 y V2**, de acuerdo a lo señalado en el capítulo de observaciones de la presente Recomendación. Lo anterior se fundamenta en el artículo 132 fracciones IV y V de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos. Este punto se dará

por cumplido una vez que envíe a este Organismo las constancias que acrediten la resolución emitida al respecto.

**CUARTA.-** Como medida de no repetición de los hechos violatorios; gire instrucciones al Órgano de Control, a efecto de que se realice un **Programa de Evaluación Continua** encaminado al monitoreo del personal operativo de esa Dirección de Seguridad, que tenga la finalidad de evitar conductas contrarias a derechos humanos y así asegurar el cumplimiento de sus obligaciones que tienen como funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley. De lo anterior se remita constancias de la puesta en ejecución del citado programa que acrediten su debido cumplimiento. Con la aceptación y cumplimiento de este punto se estará actuando conforme a lo establecido en el artículo 132 fracción III de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Le solicito atentamente me informe sobre la aceptación de esta recomendación en el término de diez días hábiles, siguientes a su notificación, informo a usted que las pruebas para dar cumplimiento de la recomendación deberá enviarlas en un plazo de quince días hábiles, siguientes al de su aceptación, con fundamento en el artículo 127 del Reglamento de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos.

Por otra parte, sobre el incumplimiento de la presente recomendación, se estará a lo dispuesto con lo establecido en el numeral 29 de la Ley de la Materia.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

**“Porque tus derechos son mis derechos”**

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS**

**LIC. JOSÉ ÁNGEL MORÁN PORTALES.**